

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente No. 143/01/13, formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en sesión celebrada el 15 de enero de 2013, el Congreso del Estado de Campeche dio entrada a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al artículo 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen tiene su origen en los siguientes antecedentes:

1.- En sesión de fecha 22 de febrero de 2011, el senador Eloy Cantú Segovia, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar y reformar los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El 13 de diciembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados de ese Poder Legislativo Federal, para los efectos constitucionales.

3.- El 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto antes citado.

4.- El 19 de diciembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- El 13 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los aludidos artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acordándose su remisión a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

6.- Con fecha 8 de enero de 2013, fue recibida en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Campeche la multicitada Minuta proyecto de decreto, para los efectos previstos en el artículo 135 de la misma Constitución.

Con base en lo anterior, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta proyecto de decreto citada, emite el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- De acuerdo con la Minuta correspondiente, el Proyecto de Decreto que nos ocupa propone reformar los párrafos primero y último del artículo 25, y los párrafos primero y tercero del Apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad económica.

II.- Esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, procede al ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, asumiendo, consecuentemente, su responsabilidad constitucional, por lo que, se pasa al estudio, análisis y dictaminación de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con la solicitud que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

III.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad

reformar, en primer término, los párrafos primero y último del artículo 25 de la Carta Magna, para incorporar el concepto de competitividad en el sistema para el desarrollo económico de la Nación, definiendo su significado y alcances y sentando las bases constitucionales para la promoción e implementación de una política nacional para el desarrollo industrial basada en dicho principio, que incluya vertientes sectoriales y regionales; en segundo término, se propone reformar los párrafos primero y tercero del artículo 26 de la misma Constitución, para incluir la noción de competitividad como parte del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, sentando las bases también para que en el Plan Nacional de Desarrollo se considere la continuidad y las previsiones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

IV.- De acuerdo con los respectivos dictámenes emitidos por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que forman parte del expediente de la Minuta Proyecto de Decreto remitido a este Congreso, y que fueron emitidos en sentido positivo, el concepto de competitividad constituye un principio que requiere el país para alcanzar el necesario y urgente desarrollo y despegue económico a través de políticas públicas sustentadas en dicho principio, entendido éste como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y fomentando el bienestar social a través de la generación de empleos.

V.- Esta Diputación Permanente asume también que al aprobarse dichas reformas constitucionales y, en su momento, al efectuarse las correspondientes modificaciones al marco legal existente o emitirse nuevos instrumentos legales y reglamentarios acordes a dichos principios y bases constitucionales en materia de competitividad y planeación democrática del desarrollo económico, se proporcionarían al Gobierno Mexicano y, por ende, a las entidades federativas dentro de las cuales se encuentra el Estado de Campeche, las herramientas para conformar políticas públicas que atiendan los rubros necesarios para alcanzar un desarrollo económico sustentable y sostenido, obligando al propio Estado Mexicano a que se mejoren las condiciones de nuestra economía, en un ambiente de competitividad y productividad, considerando además que dichas condiciones y bases para el desarrollo económico deberán sujetarse también a la normatividad referente a la preservación, conservación y mejora del entorno ecológico y del medio ambiente nacional, regional y local.

VI.- Independientemente de lo anterior, y para sustentar la viabilidad e importancia de las reformas que se proponen al capítulo económico de la Constitución Federal, hacemos énfasis en las consideraciones de las comisiones dictaminadoras de las cámaras federales, en el sentido de que es necesario que se legisle en materia de política industrial desde el punto de vista de la competitividad, lo cual permitirá contar con los instrumentos de políticas públicas de los cuales el país carece en la actualidad, y que consisten en un programa de competitividad y una política industrial que otorguen certidumbre a los actores del crecimiento económico y que garanticen la atención prioritaria del impulso y el fomento que el Estado debe proveer.

Asimismo, coincidimos en que dichos instrumentos de políticas públicas se deberán incluir en el esquema de planeación del desarrollo previsto en el artículo 26 de la Constitución Federal, permitiendo así que en el Plan Nacional de Desarrollo se incluyan las estrategias necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial, todo ello tomando en cuenta los avances y retos que representa una economía globalizada en la que convergen naciones altamente desarrolladas, en vías de desarrollo o emergentes y subdesarrolladas.

Por todo lo anterior, consideramos que este Proyecto de Decreto se inserta necesariamente en un proceso de fortalecimiento del andamiaje constitucional y legal relacionado con el desarrollo económico nacional, que bajo los principios y bases de la competitividad, la productividad, la rectoría y promoción del Estado y un sistema de planeación democrática del desarrollo basado en los mismos principios y postulados, genere y recupere el crecimiento económico del país y del Estado, mediante una mayor captación de las inversiones públicas y privadas productivas, tanto nacionales como extranjeras, y se genere una mayor cantidad y calidad de empleos dignos y bien remunerados, que abatan los niveles de pobreza y de marginación que, en mayor o menor grado, coexisten en la población de toda nuestra geografía nacional y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente coincide plenamente con los términos de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente reformar los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante **la competitividad**, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad**, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

.....

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

.....

B.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dip. Edgar Román Hernández Hernández.

Presidente

Dip. Juan Carlos Lavallo Pinzón.	Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Vicepresidente	Primer Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.

Segunda Secretaria